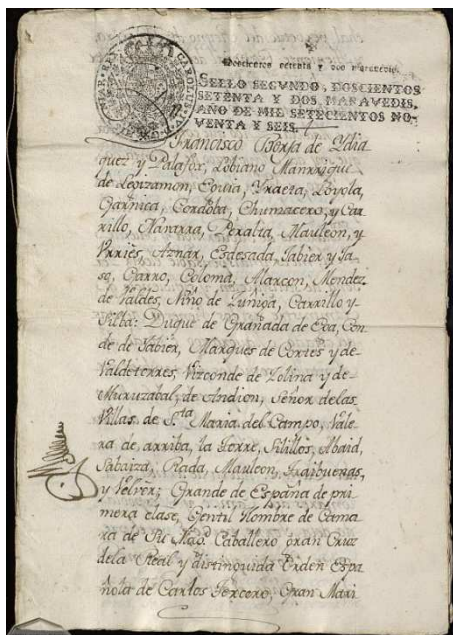


**PROBLEMÁTICA MUNICIPAL EN LOS ESTADOS DEL DUQUE DE GRANADA DE EGA,
SEÑOR DE MONTALBO, EL HITO Y VILLAR DE CAÑAS.**

Eran los primeros años del siglo XIX. Recién estrenado, en 1808 y siguientes, procelosos avatares políticos enturbiarán la vida pacífica de los vecinos.



- 20 febrero 1808: Tropas francesas entran en Barcelona.
- 29 febrero 1808: Tropas francesas ocupan los fuertes de Barcelona.
- 17 marzo 1808: Motín de Aranjuez, Godoy es destituido por Carlos IV de España.
- 19 marzo 1808: Fernando VII es rey de España, tras la abdicación forzada de Carlos
- 23 marzo 1808: Murat ocupa Madrid.
- 10 abril 1808: Napoleón pide al rey Fernando VII que viaje a Francia.
- 20 abril 1808: El rey Fernando VII es apresado en Bayona por los franceses.
- 4 diciembre 1808: Napoleón entra en Madrid. Tras día y medio de bombardeo, la ciudad alzó bandera blanca y el general Tomás de Morla capitula. Contaba con sólo contaba con dos batallones de infantería, 8.000 milicianos armados y 30 piezas de artillería, emplazadas en El Retiro, para su defensa.



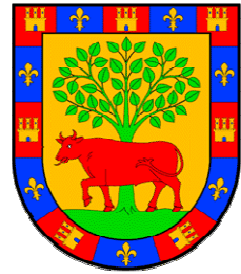
El Rey, secuestrado, los franceses, dueños de la Nación, ... Principales personajes políticos y militares son detenidos y llevados presos a Francia. Entre ellos se encuentra **D. FRANCISCO BORJA DE IDIÁQUEZ PALAFOX**. En su calidad de Teniente General de los Ejércitos, Grande de España de Primera Clase y Presidente del Real Consejo de las Órdenes.

Era D. Francisco, Señor de Montalbo, El Hito y Villar de Cañas.

La ocupación francesa y los movimientos subversivos y revolucionarios que se sucedieron, provocaron el lógico caos de la legalidad vigente. La comunicación con Madrid se ralentizaron, y una especie de anarquía local se hizo difícil de atajar por parte de las Autoridades Centrales.

Es en estos momentos históricos cuando el Administrador del Duque en los Estados de Montalbo, eleva quejas a la Junta de Gobierno de Cuenca, solicitando su intervención para atender los problemas ocasionados en las Elecciones de Justicia y otros cargos públicos y privados en los pueblos que comprenden los Estados del Duque.

D. MANUEL DE SEGOVIA, vecino de Villar de Cañas, aunque posiblemente foráneo, era en 1808, y lo había sido desde hacía 32 años, Apoderado y Administrador de las Rentas que en la Provincia de Cuenca, poseía el DUQUE DE GRANADA DE EGA, título que ostentaba en el momento **D. Francisco Borja de Idiáquez Palafox**, vecino de Madrid, poseedor del Mayorazgo de Montalbo, El Hito y Villar de Cañas, unidos y agregados por fallecimiento del Marqués de Tabuérniga y Fuente El Sol.



Idiáquez

Poseía también, el Mayorazgo de Alarcón (Santa María del Campo, Valera de Arriba, Palomares del Campo, y el Despoblado de La Torre de Alarcón y sus Anexos).

Como dueño Jurisdiccional y Territorial, correspondía al Señor Duque la organización y última decisión en el nombramiento de los cargos municipales, Justicia y del Concejo, de sus villas. Pero, las dificultades políticas del momento han impedido que las elecciones se hayan llevado a cabo en algunos lugares y, en otros, han sido tan irregulares y viciadas que rayan en la nulidad.

Es esta la causa por la que D. Manuel de Segovia, Apoderado y Administrador del Duque, se dirige a la Junta de Gobierno de Cuenca, Órgano Supremo Provincial, para que tome cartas en el asunto.

El 9 de Junio de 1809, desde Villar de Cañas, remite escrito informativo, haciendo saber a la Junta, que

- En los pueblos que comprende la Administración a su cargo, hay pendiente nombramientos y provisión de cargos de Justicia y otros que deben ser solucionados a la mayor brevedad.

En **Valera de Arriba**, se halla vacante la escribanía del Número y Ayuntamiento, nombramiento que corresponde privativamente al Señor de la villa.

En el despoblado de **La Torre de Alarcón** no hay quien regente la Jurisdicción desde que falleciera el anterior Alcalde, Antonio Saiz Fuente. Este nombramiento es de absoluta y libre disposición del Duque.

Y así, sin Alcalde, sin Autoridad, cualquiera puede cometer excesos, como de hecho está ocurriendo.

Es preciso, también, proceder al nombramiento de Guardas y Celadores y otros cargos, como acostumbra a hacer el señor Duque.



Más complicada presenta la cuestión de **Villar de Cañas**.
Según su informe de 9 de Junio de 1809:

*El pasado año, el Supremo Consejo de Castilla comisionó al Corregidor de Iniesta D. Blas del Conde, para que se trasladara a la villa de Villar de Cañas y procediera a ejercitar la **insaculación** de los sujetos que, por cinco años, habrían de regentar los Oficios de Justicia y del Concejo.*

Realizada la correspondiente extracción doble, según lo acostumbrado, remitió al Duque el resultado para que éste, en uso de sus prerrogativas señoriales eligiese a los que tuviese a bien.

Cumplido el trámite, puso el Señor Corregidor en posesión a los vecinos electos, dirigiendo a continuación al Supremo Consejo de Castilla informe con el resultado de su Comisión.

A resultas del sistema electoral, tomaron posesión los Alcaldes JUAN RUIZ, ya fallecido, y JUAN DE PEDROCHE, junto con los demás electos para todos los Oficios. Y así han estado regentándolos por todo el años pasado, hasta la fecha en que se recibió la Orden de la Junta Superior que mandaba “en donde no se hubiesen hecho elecciones, se hiciesen inmediatamente y tomaran posesión los nuevos electos.

El interés de la Orden no era otro que impedir que algunos Alcaldes permanecieran, interesadamente, en el ejercicio de su Jurisdicción, en el cargo, bajo pretexto de la falta de comunicación que el estado del Reino había ocasionado. Y en Villar de Cañas, el hecho se convirtió, en palabras de D. Manuel, “en un notorio atentado, muy contrario a las intenciones y deseos de La Junta”.



*A poco de recibir la Orden, en la tarde del 21 de Mayo, se juntaron en la Sala del Ayuntamiento, el Alcalde Juan de Pedroche y los dos Regidores (Concejales) surgidos de la **insaculación**,* Pablo Jiménez y José González, y , sin la presencia del **Procurador Síndico General*** ni el **Personero del Común**,* procedieron, por su cuenta, al nombramiento de personas que les sucedieran en los Oficios de Justicia de Villar de Cañas, obviando la **insaculación** pendiente y las advertencias que al respecto les hizo el Escribano del Número.*

Nombradas las personas que les pareció, los llamaron y los pusieron en posesión de sus cargos, de manera que, de un momento a otro, se encontraron los vecinos con diferente Justicia, soslayado el procedimiento y sin noticia previa de nada.

Y es al Señor Duque, como dueño Jurisdiccional de la villa a quien corresponde la elección de las personas que han de ejercer los Oficios de Justicia y del Concejo, eligiendo en la doble propuesta del Ayuntamiento, más enterado y conecedor de las discordias que agitaban al pueblo y las parcialidades que se advierten siempre en las propuestas para la elección.

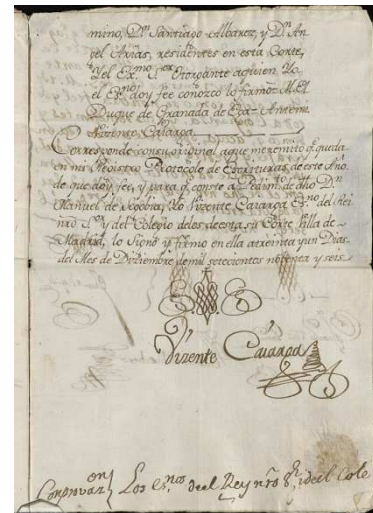
Fue éste el motivo por el que el Consejo, advertido, consideró que el mejor método sería la insaculación. Y, por ello, comisionó al Corregidor de Iniesta para llevarla a cabo, a costa de los caudales del Común.

El ilegal nombramiento realizado, lo justifica el Ayuntamiento, en que *no le consta al Ayuntamiento de Villar de Cañas que se haya aprobado el procedimiento de insaculación.*

Pero, no cabe duda, y es notorio, que con el nombramiento irregular llevado a cabo, se ha despreciado la Autoridad del Supremo Consejo, con una elección perjudicial para los intereses de la villa, viciosa y visiblemente nula e interesada.

Concluye D. Manuel de Segovia, diciendo:

- La primera insaculación, se hizo en la villa como corresponde, y los electos han ejercido su Jurisdicción y Autoridad sin impedimento alguno.
- Si se hizo por Orden del Supremo Consejo, a él concierne la facultad de anularla o reformarla. Y mientras no conste haberla desaprobado, es la primera Corporación la que debe continuar.
- Cualquier acto contrario es un palpable atentado a la Autoridad.
- A resultas de la Orden, hubiera correspondido una nueva insaculación y remisión al Duque de la propuesta, o a mí, su Administrador, como Representante con plenos poderes por concesión hecha por el Duque en 1796, ante el escribano Vicente Caiarga.
- No se hizo así. Por si salían elegidos otros que no interesaba, se eligió otro sistema de nombramiento y pusieron a personas de su conveniencia.
- Y, sin entrar a considerar las intenciones con que se ha llevado a cabo el nombramiento, se ha nombrado para Alcalde del estado noble a un *mozo soltero, que vive con su hermano, mozo soltero también, con una sola casa y caudal común. Y como Regidor, a un panadero.*



Personas que no son a propósito para conciliarse el respeto público y buen concepto por el desempeño de sus funciones en circunstancias tan críticas.

- El hecho supone usurpación y querer conservar el mando en la familia y parentela, en perjuicio de los demás vecinos.

Y, aunque D. Manuel de Segovia intentó dar solución al hecho, recurriendo a cuantas instancias legales estaban podía, dudo que la solución, además de tardía, fuera efectiva.

La primera instancia, Junta de Gobierno de Cuenca, a la que informa el 9 de Junio de 1809, le contesta *verbalmente* que dirija su solicitud al Supremo Consejo de Castilla, lo que hace con fecha de 19 de Junio.

El Supremo Consejo de Castilla, soluciona el tema, a medias, pero quedando bien con todos. Entiende y reconoce el derecho que le asiste al Administrador por los poderes que en su día le confirió el Señor Duque, pero, sabiendo

... que el Duque de Granada de Ega tiene un hijo mayor de edad que actualmente sirve en el Ejército con el honor correspondiente a su distinguido nacimiento, estima como más justo y conforme a derecho, que se le habilite para que, en nombre y representación del Duque, su padre, pueda regir y gobernar sus Estados y hacer cualquier nombramiento y provisiones que le competan, mientras el Duque se halle en la imposibilidad de desempeñar estas funciones, sin perjuicio de que los actuales Administradores y demás empleados permanezcan en sus respectivos destinos y encargos. Sevilla, 19 de Octubre de 1809



Manuel Fernández Grueso.

Notas al texto.

***Insaculación.** Es un procedimiento electoral. El nombre de los candidatos, escrito en una papeleta o bolita, se introduce en una bolsa, o saquito (*insaculación*), o en un cántaro (*encantaramiento*). Fue de uso común.

***Procurador Síndico General y Síndico Personero del Común,** son dos figuras semejantes elegidos por los vecinos, para defender en el Ayuntamiento los intereses públicos.

Tenían entrada y asiento en el Ayuntamiento detrás de los Regidores, y su misión principal era llevar al Concejo las protestas causadas por las providencias municipales perjudiciales para el vecindario en general.

El cargo de Procurador Síndico General había existido con anterioridad en los municipios, pero, la Reforma municipal de Campomanes, de 1766, estableció que en todo municipio menor de 1.000 vecinos se eligiera un Procurador Síndico Personero para pedir y proponer todo lo que convenga al pueblo en general. En 1767 se generalizó la institución del Personero en todos los municipios que dispusieran de Diputados del Común. El personero tenía voz, pero carecía de voto.